Auto 0467
Radicado 63001311000220120028199

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Luz Stella Ocampo Ramírez, en favor del menor M.M.O., a través de apoderado judicial, en contra del señor Andrés Felipe De La Auxiliadora Martínez, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se inadmitirá, por los siguientes motivos:

Aduce el abogado que ejecuta los faltantes de la cuota alimentaria del año 2019, cobrando la suma de $ 384.000, sin embargo, al momento de realizar el cálculo respectivo, advierte el Despacho que para esa anualidad la obligación se encontraba en $ 379.933,47, entonces no comprende cuál es el faltante que aduce no se le ha pagado, si lo exigido es una suma mayor a la vigente para ese año.

Adicionalmente, se precisa en la demanda que el ejecutado Andrés Felipe, adeuda *"el valor total de las cuotas alimentarias de la menor desde el mes de enero del 2020 hasta la fecha",* anunciando como valores a cobrar los que a continuación se relacionan:

CUOTAS ALIMENTARIAS NO PAGADAS

Enero 2020	$403.200.oo
Febrero 2020	$303.200.oo
Marzo 2020	$303.200.oo
Abril 2020	$403.200.oo
Mayo 2020	$403.200.oo
Junio 2020	$403.200.oo
Julio 2020	$403.200.oo
Agosto 2020	$403.200.oo
Septiembre 2020	$403.200.oo
Octubre 2020	$403.200.oo
Noviembre 2020	$403.200.oo
Diciembre 2020	$403.200.oo
Enero 2021	$415.296.oo
Febrero 2021	$415.296.oo
Marzo 2021	$415.296.oo
Abril 2021	$415.296.oo
Mayo 2021	$415.296.oo
Junio 2021	$415.296.oo
Julio 2021	$415.296.oo
Agosto 2021	$415.296.oo
Septiembre 2021	$415.296.oo
Octubre 2021	$415.296.oo
Noviembre 2021	$415.296.oo
Diciembre 2021	$415.296.oo
Enero 2022	$456.825.oo
Febrero 2022	$456.825.oo
Marzo 2022	$456.825.oo

Pese a lo anterior, no comprende esta juzgadora por qué para los meses de febrero y marzo de 2020, cobra la suma $ 303.200, cifra que difiere de lo que relacionó como cuota de alimentos vigente para ese año.

Además, y si lo anterior, no fuera suficiente, se tiene que la obligación se encuentra indebidamente calculada, pues al verificarse los valores se encontró que, para los años cobrados, la cuota estaba de la siguiente manera:

Año	Valor Cuota
2020	402.729,48
2021	416.825,01
2022	458.799,29

Así las cosas, deberá la parte ejecutante ajustar las cifras cobradas en aras que las mismas reflejen la realidad de la obligación alimentaria.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Luz Stella Ocampo Ramírez, en favor del menor M.M.O., a través de apoderado judicial, en contra del señor Andrés Felipe De La Auxiliadora Martínez, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado Uriel Céspedes, para actuar en nombre de la menor ejecutante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b72697511841fcfe0c262748aa0b07f340e185a1ad271b17a3ea4bef369ed6**
Documento generado en 18/03/2022 06:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica